



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RECISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	IGLESIA CRISTIANA CEFORMA
DEMANDADO	BEATRIZ DE LA CRUZ AGUDELO
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00357-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO – REPONE Y ORDENA DAR TRÁMITE A LA TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO COMO TRASLADO SECRETARIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandada¹ contra el auto del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la tacha de falsedad² promovida por ésta.

ANTECEDENTES

1-. Hechos relevantes al recurso.

1.1. El 13 de junio de 2022, la señora Beatriz de la Cruz Agudelo Sánchez, se notificó a través de apoderado, de la admisión de la demanda que en su contra formula la Iglesia Cristiana Ceforma³, de **recisión por lesión enorme**.

1.2. Como medio de defensa presentó excepciones en escrito que se incorporó al proceso. Así mismo, presentó tacha contra la prueba documental aducida en su contra. Al respecto planteó lo siguiente:

*“...TACHA DE FALSEDAD Señor Juez, conforme a las facultades otorgadas en el poder, respetuosamente me permito presentar Tacha de Falsedad contra **todos y cada uno de los recibos de pago** que se presentan como prueba en la demanda, para cual **solicitaré que se me autorice adelantar la respectiva prueba de experticia por profesional idóneo de grafología** a cada uno de los recibos de pago, del estado físico, de la existencia y de la conservación de cada uno de los recibos de pago, del contenido de cada uno de ellos, de las **posibles intervenciones y manipulaciones** que pudo haber tenido cada recibo de pago al momento de su elaboración y en momentos posteriores y las demás pruebas y procedimientos que el perito considere y **para el efecto, solicitar al señor Juez que exhorte al demandante y/o su abogado***

¹ Archivo 19

² Archivo 17

³ Archivo 14



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

para que aporten los originales de todos y cada uno de los recibos de pago que se aportaron como pruebas y con las rigurosidades de ley, se le autorice al perito los pueda retirar para llevar adelante su procedimiento pericial... -negritas para destacar-.

1.3. Por auto del 8 de noviembre de 2022⁴, se rechazó la tacha de falsedad por cuanto, se consideró en su momento, no se cumplía la exigencia legal para su formulación de expresar en qué consistía la falsedad como tampoco se peticiona las pruebas para su demostración. Decisión que fue recurrida en reposición y subsidio apelación.

2.- De los argumentos de inconformidad con la decisión recurrida

2.1. En término, la demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que la formulación de la tacha cumplía con las exigencias legales, advirtiendo que el planteamiento del medio de defensa traía la **solicitud de la prueba** con la cual se pretendía acreditar la referida falsedad. Es así como se petitionó la práctica de la prueba **pericial de grafología**, la que, para ser posible requiere el perito de los documentos originales para la experticia, razón por la cual se petitionó al juzgado fuese requerida la parte demandante para tal fin. Igual se adosó copia de diligencias procesales adelantadas en otro juzgado con tal finalidad.

En cuanto a plantear los hechos en que se soporta la tacha de falsedad, señala que ellos se encuentran consignados en el hecho 8° del libelo de réplica, donde se explica en qué consiste la irregularidad de aquellos recibos, lo que en literalidad se expresó:

*“...vislumbra una gran irregularidad en el presente proceso, que será objeto de tacha de falsedad y de solicitud de las compulsas de copias a las autoridades penales y disciplinarias correspondientes; me explico: de la afirmación de éste hecho del pago de intereses, se puede colegir que es la razón por la cual el demandante adjunta como pruebas **unos recibos de pago de intereses** que supuestamente le cancelaron a mi poderdante, e indagada la demandada por el suscrito para la contestación de*

⁴ Archivo 17



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ésta demanda, **ella me manifiesta que nunca ha firmado esos recibos de pago de interés que se aducen como pruebas, que desconoce el contenido de los recibos y que las firmas estampadas en cada documento como señal de recibido no es la firma suya**, y esa circunstancia se puede verificar con solo cotejar a simple vista, la firma de la demanda en la escritura pública de la que hoy se duele de lesión enorme y que prueba en el proceso, cotejarla con las firmas estampadas en los recibos de pago que también se aportan como pruebas. (...) Aun así se solicita desde ya, al señor Juez que autorice se elabore, previo a la fijación de la primera audiencia, una experticia por profesional idóneo de grafología a cada uno de los recibos de pago, (...) para generar certeza al señor juez de **existe alteraciones y/o falsificaciones en los recibos de pago aportados como pruebas en el proceso.** (...)”

Argumentos que le sirven para reclamar a la censura, se reconsidere la decisión de rechazar la tacha de falsedad formulada.

2.2. Del recurso se dio traslado a la parte demandante quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. De los medios de impugnación como defensa procesal de las partes

Dentro del proceso judicial, las partes cuentan con medios de defensa dentro de los cuales se encuentran los recursos de reposición y apelación, a través de los cuales se le pide al funcionario judicial que expidió la providencia, que la revoque o modifique por cuanto, la misma contiene una o varias inconsistencias, yerros que se deben corregir por esta vía, entonces estamos en presencia del recurso de reposición, en tanto, por vía de apelación, aquella revisión será llevada a cabo por el superior funcional de quien expidió la providencia que se impugna.

2-. Exigencias para la procedencia de la tacha por falsedad

2.1. La tacha de falsedad también es un medio de defensa con el que cuenta la parte contra la cual se aduce un documento. Es un mecanismo procesal por medio del cual, la parte a quien se le atribuya ese documento, afirmándose



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo dentro de los tiempos que dispone el legislador a su aducción, que, para el caso, lo sería con la contestación de la demanda. Así lo establece la normativa cuando dice:

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. (...)”⁵

2.2. Por su parte, el art. 270 del C. G. del P., regula lo referente a las exigencias para su proposición, decreto y trámite de la tacha por falsedad. Dice la normativa:

*“...Quien tache el documento deberá **expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración.** No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos (...)”.

Tacha que tiene por finalidad, “...[el] desconocimiento, se imponen para **quebrar la autenticidad documental** porque por disposición legal se presumen auténticos. (...)”⁶

De tal forma, se desprende de las anteriores citas, de plantearse la tacha por falsedad, la parte que la promueve debe hacerlo en tiempo, aportar las pruebas o rogar aquellas con las cuales demuestra la falsedad y señalar las

⁵ Artículo 269 del Código General del Proceso

⁶ Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en decisión SC4419-2020 Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

razones por las cuales se presenta la tacha. Caso contrario, el funcionario judicial la debe rechazar.

3-. Caso concreto.

3.1. Como viene de advertirse, en el sub judice se rechazó la formulación de la tacha presentada por el extremo demandado, por auto diado el 8 de noviembre del año 2022, bajo argumento de no reunir las exigencias legales de aportar o solicitar pruebas para demostrarla y carencia de supuesto fáctico para peticionarse.

También se explicó en precedencia, que los recursos propenden porque se revise la decisión que tiene inconforme a la parte, ya sea por el mismo funcionario que expide la providencia o, por su superior funcional, con la finalidad de corrección de aquella decisión de hallarse que fue equivocada.

Finalmente se adujo que en voces del art. 270 del C. G del P., “*Quien tache el documento deberá **expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración.** No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. (...)”.

3.2. Bien, sea dicho desde ya, la decisión en la parte recurrida debe ser reconsiderada y revocada, pues en efecto, al estudiar nuevamente el libelo de la demanda, se encuentra que la formulación de la tacha cumple las exigencias legales, tanto **probatorias** como fáctica explicativa.

Basta con analizar de forma integral el libelo genitor, que si bien en el acápite de “tacha” no se presentan los argumentos que la soportan, es el hecho 8º de la demanda donde se expone por la parte demandada, las razones para considerar espurias las facturas adosadas con la demanda. Dice en el hecho señalado y ya citado textualmente en otros apartes que, quien demanda adjunta como pruebas **unos recibos de pago de intereses** como cancelados



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

por la demandada, quien **“manifiesta que nunca ha firmado esos recibos de pago de interés que se aducen como pruebas, que desconoce el contenido de los recibos y que las firmas estampadas en cada documento como señal de recibido no es la firma suya”**, por lo que afirma que **“...existe alteraciones y/o falsificaciones en los recibos de pago aportados como pruebas en el proceso. (...)”**. Circunstancia que se pide verificar mediante el cotejo, prueba grafológica y testimonial.

También se observa que, en efecto, se rogó la prueba pericial solicitando se aporten las facturas en original para la práctica de la pericia grafológica, se estableció la escritura de compraventa como elemento de prueba para el cotejo de firmas con respecto a las facturas, y, finalmente anuncia en el hecho 8º de la demanda que traerá prueba testimonial **“...el cónyuge de la demandada señor JHON JAIR CASTAÑEDA RUEDA, (...)”**.

3.3. Puestas, así las cosas, adicional y como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, no puede ser motivo de rechazo las peticiones de las partes cuando, del contexto general de ese escrito se percibe **“...su intención y en la exposición que de los presupuestos fácticos hace el demandante en su demanda...”**⁷ y, esa **“intención del actor está muchas veces contenida no sólo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hecho y de derecho...”**⁸, como sucedió en este caso, donde la explicación de la razón para formular la tacha de falsedad, se consignó en el hecho 8º de la demanda y no en el acápite de su formulación.

Razones suficientes para dar la razón al recurrente y reponer la decisión en cuanto al rechazo de la tacha y, en su lugar disponer su práctica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

⁷ Corte Suprema de Justicia el 29 de enero de 2021, sentencia STC493-2021,

⁸ ibidem



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto diado el 8 de noviembre de 2022, atacado por la parte demandada, en lo que respecta al rechazo de tramitar la tacha de falsedad, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone **impartirle trámite a la tacha de falsedad**, para lo cual se ordena a la parte demandante que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estados de este auto, allegue original de los recibos aportados con la demanda y que son objeto de la controversia.

Documentos que se recepcionarán en la secretaria del juzgado dentro del término señalado y en el horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm, de lunes a viernes.

TERCERO: Hecho lo anterior, pese a que los documentos se encuentran en el expediente de forma virtual, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 270 del C. G. del Proceso, la **reproducción de los originales** que quedaran en custodia del juez, lo que dará seguridad en caso de extravío y sobre la plena correspondencia de aquellos sometidos a la pericia.

Para el efecto, el impugnante de ellos (demandado), proporcionará las expensas para su **reproducción digital** como lo establece el Acuerdo nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del C Superior de la J., art. 2º nral 8º. Expensas que se suministraran dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el demandante adosar los originales al proceso, en el ordinal segundo de esta providencia, en la cuanta del banco agrario de Colombia, gastos procesales, cuenta de ahorros nro. 46601003500-6 convenio 11607.

CUARTO: se dispone correr el **traslado secretarial** al demandante, de a tacha formulada.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Finalizado aquel traslado, se continuará con le trámite del proceso y las pruebas de la tacha, se dispondrán con las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111fb65581a220537e1780fe470f33aa2a0491dde1ae8408ceedf87595dc98e**

Documento generado en 26/10/2023 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>